TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 05907-2014-PA/TC
AREQUIPA
JOHN WILBER CONTRERAS
JIMÉNEZ

AUTO DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de mayo de 2015

VISTO

El escrito presentado por don John Wilber Contreras Jiménez, con fecha 17 de diciembre de 2014, mediante el cual se desiste del presente proceso de amparo seguido contra el juez del Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Arequipa, René Mario Castro Figueroa, y otro; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a lo previsto por el artículo 49 del Código Procesal Constitucional, en el proceso de amparo es procedente el desistimiento del proceso. Sin embargo, "Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante", según lo establece el artículo 37 del Reglamento Normativo de este Tribunal.

2. Examinado el desistimiento formulado por el demandante, se aprecia que su pedido cumple con las exigencias indicadas en el considerando precedente, toda vez que el actor ha cumplido con legalizar su firma ante Notario Público, como consta a fojas 1 del cuaderno del Tribunal Constitucional.

3. De conformidad con lo previsto en los artículos 340 y 343 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento fue puesto en conocimiento de la parte demandada, la que a pesar del tiempo transcurrido y tras haber sido notificado debidamente, como consta a fojas 6 del cuaderno del Tribunal Constitucional, no ha dado a conocer su oposición o conformidad en relación con el desistimiento presentado; por lo que, en su rebeldía, se resuelve de conformidad con el artículo 343 del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

EXP. N.° 05907-2014-PA/TC
AREQUIPA
JOHN WILBER CONTRERAS
JIMÉNEZ

RESUELVE

Tener por desistido a don John Wilber Contreras Jiménez del presente proceso de amparo seguido contra el juez del Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Arequipa, René Mario Castro Figueroa, y otro; en consecuencia, se da por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

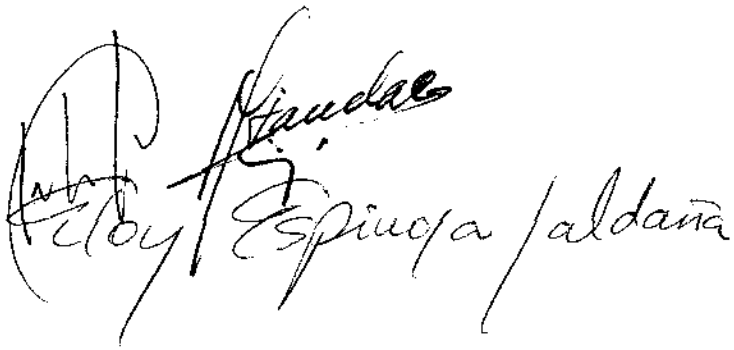

Lo que certifico:

OSCAR DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL